



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dieciocho de abril de dos mil veintidós.

PROCESO VERBAL RAD. 2019-0352

De conformidad con el informe secretarial que precede, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal el apoderado de la parte aquí demandante recorrió el traslado de las contestaciones y excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Así las cosas, para continuar con el trámite que el presente asunto merece, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **VIERNES 27** del mes de **MAYO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibidem* (con inspección judicial), la cual se desarrollará de manera **virtual**.

Con una antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha de la audiencia en cuestión, la parte actora deberá allegar el dictamen pericial que deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso, y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a *usucapir*, y si hace parte de uno de mayor extensión, de éste también, por sus ubicaciones, cabidas y linderos actualizados.
2. Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
3. Elaborar el plano georreferenciado del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión, si es del caso, en lo que indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad, si las hubiere, y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar qué tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se considere necesario para el objeto de la prueba.

Lo anterior, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, por lo que se exora igualmente a la parte demandante para que asegure la concurrencia del perito a la diligencia aquí señalada.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos

procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 34 hoy 19 ABR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.